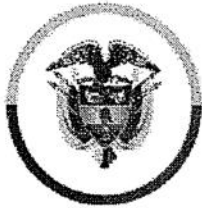


Radicación: N° 2019-0305
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Teresa Quintero Valencia
Accionado: Municipio de Ibagué y otro



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, primero (1°) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-0305
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: TERESA QUINTERO VALENCIA
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y OTRO

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por TERESA QUINTERO VALENCIA contra el MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL y a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. E.S.E, vincúlese de oficio al señor JAIME ARIAS CAMPOS como tercero interesado en las resultas del proceso y, en consecuencia, se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Alcalde municipal de Ibagué y al representante legal de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. E.S.E, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y al tercero vinculado Señor Jaime Arias Campos conforme lo ordenado en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

La demandante deberá consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la suma de veinticuatro mil pesos (\$24.000), por concepto de arancel, suma que únicamente será destinada para practicar las notificaciones del auto admisorio de la demanda MUNICIPIO DE IBAGUÉ; UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. E.S.E y al Ministerio Público, en cumplimiento de lo ordenado en la Circular DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Consejo Superior de la Judicatura. Este dinero deberá ser consignado en la CUENTA CORRIENTE ÚNICA NACIONAL N°. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN", por lo tanto, se advierte a las partes que los gastos adicionales de fotocopias, envíos, sobres, traslados y demás que se generen para el desarrollo del proceso, correrán por cuenta de la parte interesada en impulsar el trámite respectivo.

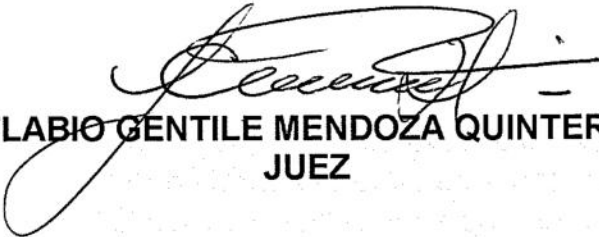
Ahora bien, para la notificación al tercero interesado señor JAIME ARIAS CAMPOS, por remisión expresa del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 291 numeral 3° del C.G.P., para lo cual la parte demandante deberá reclamar en la secretaría del Juzgado el formato de citación para notificación personal, debiendo aportar al proceso el correspondiente certificado de entrega al destinatario.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. JAIME CÁCERES MEDINA Lugo identificado con C.C. 6.007.380 y portador de la tarjeta profesional N° 38.290 del C. S. de la J., se le reconoce personería jurídica para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué